

SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente expediente contentivo de la demanda de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por la entidad FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. mediante apoderado judicial, Doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, contra el señor CATALINA JULIO DE JULIO y OSCAR LUIS JULIO SILGADO y se encuentra para su estudio de admisión. Sírvese proveer

San Onofre, Sucre, cuatro (04) de diciembre de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CATALINA JULIO DE JULIO Y OSCAR LUIS JULIO SILGADO
RAD: 707134089001 2023 00233 00

La Dr. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en su condición de representante legal de la entidad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra de los señores CATALINA JULIO DE JULIO y OSCAR LUIS JULIO SILGADO.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 21935910, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.985.357), resulta a cargo del demandad una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores CATALINA JULIO DE JULIO identificada con C.C. No. 23119984 y OSCAR LUIS JULIO SILGADO, identificado con la C.C No. 1148439765, a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representado en el PAGARE No. 21935910, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.985.357) por concepto de capital; más la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$914.233), por concepto de intereses corrientes causados desde 11 de mayo del 2023 hasta el 28 de noviembre del 2023, más los intereses moratorios que surjan después de la fecha siguiente 29 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de DIECISÉIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$16.004), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución, por concepto de gastos de cobranza la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$797.071), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDÉNESE correrle traslado de la demanda a los señores CATALINA JULIO DE JULIO y OSCAR LUIS JULIO SILGADO, por el término de diez (10) días

para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFIOLD C.C. No. 1098746718 de Bucaramanga T.P. No. 346821 del C.S.J., Como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria realicese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ